

**ESTATUTOS REGULADORES DEL CONSORCIO DE DERECHO PÚBLICO MUSEO DE
ARTE CONTEMPORÁNEO ESTEBAN VICENTE
(Según acuerdo de Pleno del Consorcio de 11 de mayo de 2017)**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución.

El Ministerio de Educación y Cultura, la Junta de Castilla y León, la Excm. Diputación Provincial de Segovia, el Excmo. Ayuntamiento de Segovia, y la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, bajo la Presidencia Honoraria de D. Esteban Vicente y de su esposa D^a Harriet G. Vicente, acordaron crear, en sesión constitutiva, de 22 de diciembre de 1997, un Consorcio que se instituye como entidad de derecho público, bajo la denominación de "Museo de Arte Contemporáneo Esteban Vicente" que tiene por objeto la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Entidades que lo integran para la gestión y organización de actividades museísticas y culturales, relacionadas con el arte contemporáneo, con especial incidencia en la obra pictórica de D. Esteban Vicente y la denominada "Generación del 27", época de referencia de dicho artista, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, en los artículos 37 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.955, y en los artículos 118 a 127 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 2.- Personalidad jurídica.

El Consorcio se constituye como Entidad pública dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines específicos.

En aplicación del artículo 120 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, el Consorcio queda adscrito a la Diputación Provincial de Segovia, en aplicación de los criterios de prioridad fijados por el expresado artículo, permaneciendo adscrito a dicha Administración, en tanto no se modifiquen, en próximos ejercicios presupuestarios, las circunstancias que podrían determinar que sea otra Administración Pública a la que debiera adscribirse el Consorcio.

No obstante ello conforman, a fecha de 1 de diciembre de 2016, el Consorcio las Entidades: Ministerio de Cultura, Educación y Deporte, Junta de Castilla y León, Diputación de

Segovia, Ayuntamiento de Segovia y Fundación Harriet and Esteban Vicente, sin perjuicio de la posible incorporación de nuevos miembros consorciados o la separación de los mismos.

Artículo 3.- Fines.

El Consorcio carece de ánimo de lucro y si en el ejercicio de sus actividades obtuviese beneficios económicos éstos se destinarán a la ampliación y perfeccionamiento de sus actividades y servicios o adquisición de bienes.

Serán fines del Consorcio, entre otros:

- a) Acoger una muestra antológica y suficiente de la obra artística de D. Esteban Vicente.
- b) Realizar cuantas actuaciones sean necesarias en orden a difundir la obra del citado artista.
- c) Profundizar en el estudio y difusión de la denominada "Generación del 27" en todas sus vertientes.
- d) La elaboración y edición de publicaciones, producción de obras audiovisuales y toda clase de material informático destinado a la promoción y difusión de la obra de D. Esteban Vicente y de su entorno cultural concretado en la Generación del 27, a la que pertenece el mismo y en general cualquier manifestación cultural contemporánea.
- e) Colaborar con las Administraciones Central, Autonómica y Locales, así como con entidades privadas y personas físicas e incluso, si ello fuere necesario, con las de otros países, en todas aquellas actividades y actuaciones que tiendan a la consecución de los fines del Consorcio.
- f) Intervenir activa y eficazmente para convertir al Museo en elemento primordial e ineludible del conocimiento de la obra del gran artista Esteban Vicente y de su generación.
- g) Promover estudios y cuantas investigaciones sean necesarias para el cumplimiento de los fines establecidos.
- h) La exposición y fomento específico de actividades relacionadas con el arte contemporáneo.
- i) En general promover y potenciar todas aquellas actuaciones de carácter inespecífico que tiendan al fomento de las actividades culturales a desarrollar.
- j) Procurar la protección del valor histórico, artístico, científico, técnico y cultural de las obras del Museo.

Artículo 4.- Duración.

La Institución se constituye por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por las causas previstas en la Ley o en los presentes estatutos, comenzando sus actividades el mismo día de su constitución.

Artículo 5.- Régimen jurídico.

El Consorcio se rige por las disposiciones de estos estatutos, por la reglamentación interna que pudiera dictarse, en su caso, en desarrollo de los mismos y supletoriamente, por la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el R.D. legislativo 781/86, de 18 de abril, la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, la Ley 15/2014 de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.995.

El Consorcio se clasifica como sector público institucional (artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público) y como sector público administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

El Consorcio está sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Diputación de Segovia por ser ésta la Administración Pública a la que se adscribe, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En todo caso, se llevará a cabo una auditoria de las cuentas anuales, que será responsabilidad del órgano de control de la Diputación de Segovia.

En todo caso el Consorcio forma parte de los presupuestos y ha de incluirse en la cuenta general de la Administración Pública de adscripción.

El personal al servicio del Consorcio que pudiera incorporarse, a partir de la vigencia de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, y en atención a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente podrá ser funcionario o laboral procedente exclusivamente de las Administraciones participantes, siendo su régimen jurídico el fijado respecto de la Diputación de Segovia, en cuando Administración pública de adscripción, y sus retribuciones, en ningún caso, podrán superar las establecidas para puestos de trabajo

equivalente en aquellas. Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el Consorcio, en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, la Diputación de Segovia o Administración a que se adscriba el Consorcio, podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del Consorcio para el ejercicio de dichas funciones.

Artículo 6.- Sede.

El Consorcio tiene su sede en la ciudad de Segovia, concretamente en las instalaciones del -Palacio de Enrique IV-, propiedad de la Diputación Provincial de Segovia, o en aquellos otros locales que en un futuro pudieran destinarse a tal efecto y así lo acuerde el órgano de gobierno competente.

CAPITULO II

PRESIDENCIA DE HONOR, ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 7.- Presidencia de Honor “in memoriam”

La Presidencia Honoraria corresponde a D. Esteban Vicente y a D^a Harriet G. Vicente “in memoriam”, en homenaje y reconocimiento a sus insignes figuras, especialmente en lo atinente a su generosidad en la creación y mantenimiento del Museo y a la donación que conforma su colección permanente.

Artículo 8.- Órganos de Gobierno y Administración, Enumeración.

Son órganos de gobierno y administración del Consorcio los siguientes:

- a) El Pleno
- b) El Consejo Rector
- c) El Presidente.

Mediante acuerdo específico del Pleno o, en su caso, del Consejo Rector, se podrán crear comisiones de asesoramiento.

Artículo 9.- Carácter y composición del Pleno.

1º.- El Pleno constituye el órgano superior de gobierno y administración del Consorcio y estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente ejecutivo: el de la Excma. Diputación Provincial o persona en quien delegue.
- Vicepresidentes: el Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Segovia o Concejel en quien delegue y un representante de la Diputación de Segovia.

Vocales:

- Dos representantes designados por la Diputación Provincial de Segovia
- Un representante del Ministerio de Cultura.
- Un representante de la Junta de Castilla y León.
- Un representante de cada una las entidades privadas colaboradoras integrantes del Consorcio distintas de la Fundación The Harriet and Esteban Vicente.
- Un representante de la Fundación "The Harriet and Esteban Vicente".
- El Director artístico o asimilado.

2º.- Secretario: ejercerá las funciones de secretario el funcionario técnico de administración general que ejerza la jefatura de servicio del Área de Cultura de la Diputación Provincial de Segovia.

Artículo 10.- Composición del Consejo Rector.

El Consejo Rector será el órgano de trabajo y de ejecución del Consorcio y estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: el del Pleno.
- Vicepresidentes: los del Pleno.
- Vocales: Un representante elegido de entre el resto de las Instituciones participantes.
- El Director artístico o asimilado.
- Secretario: el del Pleno.

Artículo 11.- Asesores y Director.

A las sesiones del Pleno y del Consejo Rector podrán asistir, con voz pero sin voto, aquellas personas físicas o representantes de instituciones que puedan contribuir a la mejor consecución de los fines del Consorcio.

Su designación con carácter permanente o para asistir a sesiones específicas, según los casos, corresponderá al Presidente Ejecutivo del Consorcio, previo informe del Director.

El Pleno nombrará un Director o asimilado para el Consorcio y, en su caso, un Director-adjunto.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

Artículo 12.- Atribuciones del Pleno

Corresponde al Pleno:

a) Aprobar las directrices y criterios generales de actuación y de alta dirección del Consorcio.

b) Aprobar sus estatutos reguladores, los reglamentos y normas de régimen interno del Consorcio y de todos los órganos que lo integran y de que se quiera dotar aquél.

c) Aprobar el presupuesto anual, sin perjuicio de su incorporación al Presupuesto General de la Diputación, en cuanto Administración Pública de adscripción.

d) Aprobar la forma de gestión por la que deban regirse los servicios del Consorcio.

e) Vigilar el cumplimiento de los fines del Consorcio; aprobar el inventario de bienes y derechos y la memoria anual de gestión.

f) Aprobar la incorporación al Consorcio de otras entidades públicas o privadas.

g) Aprobar la modificación de los estatutos.

h) Aprobar la plantilla del personal, así como sus retribuciones.

i) Nombrar y cesar al Director artístico y al Director-Gerente.

j) Ejercer las acciones administrativas y jurisdiccionales.

k) Aprobar las operaciones de endeudamiento.

l) Adquirir, enajenar o gravar los inmuebles propiedad del Consorcio.

m) Fijar la sede del Consorcio.

n) Proponer la disolución y liquidación del Consorcio.

ñ) Contratar obras, servicios o suministros de cuantía superior a 200.000,00 €.

Artículo 13.- Atribuciones del Consejo Rector:

Corresponde al Consejo Rector:

a) Las atribuciones que el Pleno o la Presidencia le deleguen.

b) Asistir a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones.

c) Resolver aquellos asuntos atribuidos al Pleno que, por razones de urgencia, previamente acordados por el Consejo Rector, no puedan esperar a la convocatoria de aquél, quien posteriormente, los conocerá y, en su caso, ratificará los acuerdos adoptados.

Artículo 14.- Atribuciones del Presidente.

a) Representar al Consorcio

b) El ejercicio ante los tribunales de todo tipo de acciones judiciales, previamente acordados por el Pleno.

c) Formar el orden del día; convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Pleno y del Consejo Rector, dirigir sus deliberaciones y dirimir los empates con su voto de calidad.

d) Velar por el cumplimiento de ejecución de los acuerdos que adopten los órganos colegiados del Consorcio.

e) Proponer al Pleno o al Consejo Rector el estudio o informe de cuantas medidas y proyectos estime de interés en orden a la consecución de los fines culturales del Consorcio.

f) Contraer obligaciones y ordenar pagos de fondos del Consorcio de la forma prevista y aprobada, así como la contratación de obras, servicios y suministros de hasta 200.000,00 €.

g) Ejercer todas las demás facultades de gobierno y administración que no estén expresamente atribuidas a los demás órganos de la Institución.

h) Aprobar la liquidación presupuestaria y las cuentas anuales del Consorcio sin perjuicio de dación de cuenta al Pleno.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente le sustituirá cualquiera de los Vicepresidentes, en razón de la mejor operatividad.

CAPITULO IV

FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 15.- Reuniones del Pleno.

El Pleno se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, la primera, el primer semestre y la segunda en el último semestre, y con carácter extraordinario, siempre que sea convocado por la Presidencia, por iniciativa propia o a solicitud del Consejo Rector o de, al menos, un tercio del número total de miembros del Pleno.

En los dos supuestos últimos las peticiones han de señalar la causa o causas que, a juicio de los peticionarios, justifiquen la convocatoria de la sesión extraordinaria, que, en todo caso, habrá de ser convocada en el plazo máximo de diez días hábiles y celebrada en término máximo de un mes, a contar desde la fecha de petición de la convocatoria.

Artículo 16.- Quórum y forma de adopción de acuerdos.

El quórum para la válida celebración de las sesiones en primera convocatoria, será de un tercio del número legal que compongan el Pleno.

En segunda convocatoria, las sesiones se celebrarán una hora después de la señalada para la primera por los miembros presentes, cualquiera que sea su número, debiendo estar siempre presentes el presidente, el secretario y un vocal o las personas que legalmente les sustituyan.

En las sesiones celebradas a petición de los miembros del Pleno será necesario, en todo caso, la asistencia de los firmantes de la solicitud.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del presidente.

El Pleno, por mayoría simple, podrá suspender, temporalmente, del derecho de voto o de participación en la formación de los acuerdos a las entidades consorciadas que incumplan, manifiestamente, sus obligaciones para con el Consorcio, especialmente en lo concerniente a los compromisos de financiación de las actividades del mismo

Si alguno de los miembros del Pleno no puede asistir a sus reuniones por causa justificada, dicho miembro podrá ser sustituido por un representante, debidamente acreditado, miembro de la institución o entidad a que represente el ausente.

Los miembros del Pleno podrán participar en los debates y ejercer su derecho al voto en las sesiones del mismo, previamente convocadas, de forma excepcional y siempre que se justifique de forma fehaciente la imposibilidad de asistencia personal, a través de videoconferencia, otro sistema on-line o vía telefónica, siempre que se constate la certeza indubitada de que los intervinientes son las personas que forman parte del Pleno y que no existe duda alguna sobre el emisor del voto y el sentido del mismo respecto de todos y cada uno de los asuntos que requieran de dicha votación.

Artículo 17.- Reuniones del Consejo Rector.

El Consejo Rector se reunirá cuando así lo decida el Presidente o lo soliciten la mayoría de sus miembros.

El régimen legal y de funcionamiento de las sesiones del Consejo Rector será el previsto en lo que le atañe para las del Pleno.

Artículo 18.- Atribuciones del Secretario.

El Secretario del Consorcio tendrá las siguientes atribuciones:

a) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Pleno y del Consejo Rector, redactando las actas de las mismas y autorizándolas junto a la presidencia con sus respectivas firmas, dando cuenta para su aprobación en la siguiente sesión que se celebre.

b) Redactar y notificar con la debida antelación las convocatorias de las sesiones del Pleno y del Consejo Rector, uniendo a la convocatoria el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar y el acta de la sesión anterior.

c) La fe pública y asesoramiento legal, así como cualesquiera otras propias de la naturaleza del cargo.

CAPITULO V

PERSONAL

Artículo 19.- Director artístico y Director-Gerente

El Pleno designa los puestos de Director artístico y Director-Gerente mediante la correspondiente relación laboral.

Artículo 20.- Competencias del Director artístico y del Director-Gerente

Con arreglos a criterios de especialidad, las personas designadas para ambos cargos tienen las siguientes competencias:

- a) Gestionar los recursos financieros, presupuestarios y contables.
- b) Elaborar el anteproyecto de presupuestos y liquidación del presupuesto vencido.
- c) Elaborar el anteproyecto de actuaciones.
- d) Ejecutar los acuerdos del Pleno y del Consejo Rector.
- e) La dirección y jefatura del personal a su cargo.
- f) La gestión del patrimonio y los bienes que corresponden a los servicios a su cargo.
- g) Las demás funciones que le sean delegadas, en su caso, por el Pleno y el Consejo Rector.
- h) La tramitación administrativa de las actuaciones del Consorcio.
- i) Preparar la documentación que deba someterse a la consideración del Pleno y del Consejo Rector.
- j) Alcanzar los objetivos que definan el Pleno y el Consejo Rector, ejecutando sus acuerdos cuando esta función no venga atribuida a ningún otro órgano o persona.

CAPITULO VI

RETRIBUCIONES

Artículo 21.- Gratuidad de los cargos.

Los miembros del Pleno y del Consejo Rector, salvo el director-artístico y secretario, no percibirán retribuciones por el desempeño de sus cargos en el Consorcio y, en su caso, sólo podrán recibir indemnizaciones compensatorias por los gastos efectivamente realizados en el ejercicio de los mismos.

CAPITULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 22.- Recursos económicos

Los recursos económicos del Consorcio son los siguientes:

- a) Las aportaciones obligatorias de las distintas entidades consorciadas con compromiso de aportación en las cuantías concretas que, de acuerdo con sus presupuestos se acuerden anualmente.
- b) Subvenciones y otros ingresos de derecho público o privado.
- c) Los ingresos que pueda proporcionar las actividades del Consorcio.
- d) Empréstitos y préstamos, de conformidad con la legislación de Régimen Local.

En el supuesto de que alguna de las entidades consorciadas incumpla los compromisos de financiación, la Presidencia del Consorcio, dando posterior cuenta, para su ratificación al Pleno, procederá a limitar las actividades del Consorcio en atención a criterios de mayor eficacia y menor incidencia en la programación aprobada, respecto a su repercusión en los ciudadanos, respetando, en todo caso, el principio de estabilidad presupuestaria.

Respecto a la necesidad legal de inclusión de formulas de aseguramiento de las cantidades comprometidas, se entenderá que la consignación de las aportaciones en los respectivos presupuestos de las entidades públicas supone suficiente aseguramiento en esta materia.

Por lo que atañe a las entidades privadas, éstas deberán de poner en conocimiento del Consorcio, por escrito, y por persona con capacidad de obligar, a la entidad las cantidades comprometidas para el ejercicio siguiente, con anterioridad al 15 de noviembre de cada año.

Artículo 23.- Patrimonio

El Consorcio posee un patrimonio vinculado a sus fines que estará integrado por los siguientes bienes:

- a) Los bienes adscritos o cedidos por las entidades que integran el Consorcio, y
- b) Los bienes que adquiera el Consorcio por cualquier concepto.

Artículo 24.- Presupuesto

El Consorcio formará para cada ejercicio económico un presupuesto que comprenderá todos los gastos e ingresos del mismo y que deberá aprobarse por el Pleno, si bien dicho Presupuesto deberá formar parte del Presupuesto General de la Diputación de Segovia, en cuanto Administración Pública de adscripción.

Artículo 25.- Fondos del Consorcio y formas de disposición.

Los fondos del Consorcio requerirán para su disposición de dos firmas conjuntas del presidente, del tesorero o del director del Consorcio, pudiendo el Pleno habilitar otras personas para dicha disposición.

Artículo 26.- Control financiero.

El control de carácter financiero del Consorcio se llevará a cabo de conformidad con la vigente normativa de régimen local y corresponderá a los funcionarios públicos que designe el propio Consorcio con la aceptación de la entidad a que pertenezcan.

Artículo 27.- Régimen de contratos.

El régimen de contratación del Consorcio se someterá a la legislación vigente en cada momento que regule la contratación administrativa del Sector Público.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 28.- Recursos y acciones.

Contra los actos y acuerdos de los órganos de gobierno y administración del Consorcio procederá el recurso contencioso-administrativo y contra los actos no sujetos al derecho administrativo podrán los interesados ejercitar ante los tribunales de la jurisdicción ordinaria o laboral, según proceda, las acciones que correspondan.

Artículo 29.- Legislación supletoria

En lo no previsto en estos estatutos se estará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente aplicable a la administración local.

CAPITULO IX

INCORPORACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS AL CONSORCIO

Artículo 30.- Forma de incorporación.

Al Consorcio podrán incorporarse otras entidades locales, instituciones, organismos, sociedades, entidades o personas privadas, todos ellos sin ánimo de lucro, que lo soliciten, requiriéndose para su admisión acuerdo del Pleno por mayoría absoluta.

CAPITULO X

APROBACIÓN, MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 31.- Aprobación y modificación de estatutos.

La aprobación de los estatutos corresponderá al Pleno, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros; con posterioridad se requerirá la aprobación de los órganos correspondientes de los distintos miembros del Consorcio, procediéndose, en todo caso, a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

La modificación de los Estatutos se efectuará por el Pleno por mayoría absoluta.

CAPITULO XI

SEPARACIÓN DE UNA ENTIDAD CONSORCIADA

Artículo 32.- Causas y procedimiento para el ejercicio del derecho de separación del Consorcio.

1. “Los miembros del Consorcio podrán separarse del mismo en cualquier momento dado que no se ha señalado para el Consorcio duración determinada”.

2. “El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado al Pleno del Consorcio”

Artículo 33.- Efectos del ejercicio del derecho de separación del Consorcio.

1.- El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del Consorcio salvo que el resto de sus miembros acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el Consorcio, al menos, dos Administraciones Públicas.

2.- Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del consorcio se aplicarán las siguientes reglas:

a) Se calculará la cuota de separación que le corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación que se calculará teniendo en cuenta la aportación efectuada al Consorcio por cada miembro y que resulte, en porcentaje, respecto del último ejercicio liquidado. Se establece que no se tendrá en cuenta, a efectos de determinar el saldo del patrimonio neto, las obras de arte, bien procedentes de la donación de obras de Esteban Vicente y de sus documentos anexos, tales como su archivo personal, biblioteca, fotografías, etc., o de cualesquiera otras obras donadas al Consorcio. Los bienes inmuebles en cesión de uso, de igual forma, no serán tenidos en cuenta para determinar el saldo del patrimonio neto. Se acordará por el Pleno del Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación en el supuesto de que ésta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

La efectiva separación del Consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación en el supuesto de que ésta resulte positiva, y una vez se haya pagado la deuda si la cuota es negativa.

b) Si el Consorcio estuviera adscrito, de acuerdo con lo previsto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, a la Administración que

ha ejercido el derecho de separación, tendrá que acordarse por el Consorcio a quién, de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el consorcio, se adscribe en aplicación de los criterios establecidos en la Ley.

Artículo 34.- Separación de un miembro del Consorcio por incumplimiento de sus obligaciones.

La falta de aportación económica al Consorcio de cualquier entidad consorciada podrá determinar su separación inmediata del mismo, que habrá de ser acordada por el Pleno, por mayoría absoluta.

CAPÍTULO XII

DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO Y SUS EFECTOS.

Artículo 35.- Causas de disolución del Consorcio.

El Consorcio podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por cualquiera de las establecidas en la legislación vigente.
- b) Por resultar imposible realizar el fin para el que se constituyó, como consecuencia de la falta de los medios necesarios.
- c) Por decisión adoptada por el Pleno, por mayoría absoluta.
- d) En el supuesto de que un miembro del Consorcio ejerza el derecho de separación del mismo y se dé la circunstancia de que no permanezcan en dicho Consorcio al menos dos Administraciones, o dos entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración

Artículo 36.- Liquidación del Consorcio.

La disolución del Consorcio producirá su liquidación y extinción.

El Pleno al adoptar el acuerdo de disolución del Consorcio nombrará un liquidador.

El liquidador procederá a calcular la cuota de liquidación que corresponde a cada miembro del Consorcio, a cuyo efecto se tendrá en cuenta la participación que a cada miembro le corresponde en el resultante del patrimonio neto tras la liquidación, para lo cual se tendrá en cuenta el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del Consorcio en concepto de financiación durante el último ejercicio económico liquidado. Los bienes inmuebles en cesión de uso al Consorcio, revertirán, desde la fecha del acuerdo de disolución, al propietario original.

El Consorcio acordará la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva e igualmente, la forma y plazos de los

pagos a los que haya de hacerse frente en el supuesto de que la cuota de liquidación resulte negativa, estableciéndose con claridad las aportaciones que habrán de realizar cada uno de los miembros del Consorcio que se disuelve.

Las entidades consorciadas no podrán reclamar cantidad alguna sobre las obras de arte, bien procedentes de la donación de obras de Esteban Vicente y de sus documentos anexos, tales como su archivo personal, biblioteca, fotografías, etc., o de cualesquiera otras obras donadas al Consorcio durante el período de su vigencia y únicamente podrán adoptar el acuerdo por mayoría absoluta de que dichas obras de arte reviertan en propiedad a una Administración Pública española, de carácter cultural, entre cuyos fines se encuentren los de tener un carácter expositivo de obras de arte, todo ello a fin de mantener la continuidad de la actividad y proseguir los objetivos del Consorcio que se liquida. Las citadas obras de arte no se incluirán, en ningún caso, entre los bienes y derechos liquidables.

DISPOSICIONES FINALES

Única.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los presentes Estatutos fueron aprobados por el Pleno del Consorcio de Derecho Público Museo de Arte Contemporáneo Esteban Vicente, en sesión de 11 de mayo de 2017, habiéndose publicado íntegramente en los Boletines Oficiales de la Provincia de Segovia (nº 138, de 17 de noviembre de 2017) y en el de la Junta de Castilla y León (nº 226, de 24 de noviembre de 2017), por lo cual son los vigentes al día de la fecha en el que se suscribe la presente diligencia.

Segovia, 29 de noviembre de 2017
EL SECRETARIO GENERAL,




Emilio Lázaro Garrido